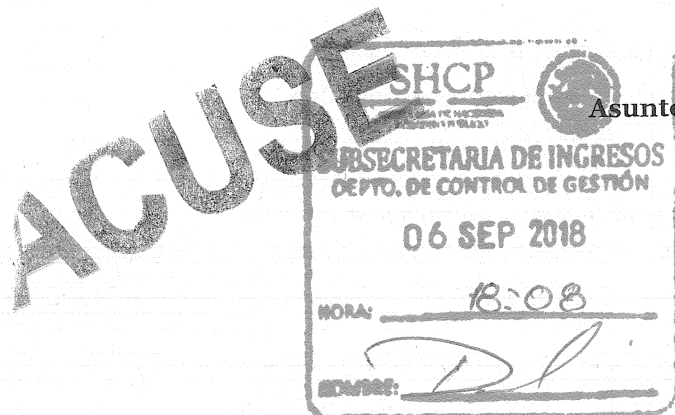


COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, DICTAMINACIÓN Y ANÁLISIS

Of. No. COFEME/18/3453



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
**Subsecretario de Ingresos**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), en virtud, que de acuerdo a la estimación realizada por la SHCP los costos por la emisión de la propuesta regulatoria ascenderán a \$37,000 pesos y los beneficios serán de \$45,932 pesos, cumpliéndose de esta manera la condicionante antes indicada.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

**“Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...].”**

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento anexo al AIR correspondiente denominado 20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx la SHCP indicó que “en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que el anteproyecto se considera una simplificación administrativa”, como se indica en el cuadro a continuación:

8.



**Cuadro I. Acciones de simplificación regulatoria de la SHCP.**

| Modificación a Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Disposición 32.8.1, fracción I.</b>                                 | Se simplifica el requisito previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, relativo a la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la CNSF para obtener la designación como Centro de Certificación, siendo únicamente necesario, con la emisión del anteproyecto que nos ocupa, estar constituidos como persona moral. |
| <b>Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo.</b>    | Se elimina la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.                                                                                                                                                                                                     |

En este sentido, en lo que respecta a la cuantificación de los ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, esa SHCP señaló que los ahorros a generarse ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Respecto a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que derivado de la modificación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la *Circular Única de Seguros y Fianza* (CUSF) las personas interesadas para obtener la designación como Centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*<sup>4</sup> (LISF) a quedar establecidas como personas morales, lo cual de conformidad con lo indicado por esa Secretaría generará ahorros de **\$35,932 pesos**.

Al respecto, a efecto de que esta CONAMER esté en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación y los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, a efecto de evidenciar la reducción de costos con la emisión de la propuesta regulatoria.

Asimismo, esta Comisión en lo concerniente a la modificación de la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, observa que la CUSF, actualmente vigente, para dicho numeral indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

a) (...)

b) (...)

c) **Comunicar a la Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:**

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y modificada por última ocasión el 22 de junio de 2018.

*[Firma manuscrita]*



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, DICTAMINACIÓN Y ANÁLISIS

- 1) Lugar, fecha y horario;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que se van a practicar, y
- 3) Los nombres completos y la Clave Única de Registro de Población de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Certificación, tomando en cuenta disponibilidad de los elementos que deba aportar la Comisión para su realización.

***La comunicación a que se refiere esta Disposición, se efectuará en los términos previstos en el Anexo 32.9.4 y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.***

Aunado a lo anterior, el anteproyecto presentado por la SHCP en su Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

- a) (...)
- b) (...)
- c) ***Entregar a la Comisión a más tardar diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación.***

Adicionalmente, el Centro de Certificación pondrá a disposición de la Comisión a través de los sistemas necesarios previstos en la Disposición 32.8.3 fracción II, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y horario de las aplicaciones;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que practicaron;
- 3) Los nombres completos, la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de las personas inscritas que sustentaron los exámenes, y
- 4) Calificación de las pruebas que se practicaron.

***El reporte incluirá los eventos de aplicación de exámenes que sean solicitados por el Centro de Aplicación de Exámenes.***

La Comisión cuenta en todo momento con la facultad de verificar la aplicación de exámenes y reactivos aprobados por esta misma.



Al respecto, este órgano desconcentrado observa que a través de la propuesta regulatoria se modifica que los sujetos regulados deban de presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) una comunicación de las bases sobre las que realizarán cada evento de aplicación de exámenes a un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación, lo cual generará ahorros que ascienden a **\$10,000 pesos**.

Bajo dichas consideraciones, a efecto de que esta CONAMER esté en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación y los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, a efecto de evidenciar la reducción de costos con la emisión de la propuesta regulatoria.

Asimismo, este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección II. *Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los beneficios generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos, con el objetivo de que esta Comisión cuente con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria, serán superiores a las erogaciones a realizar por los sujetos regulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## II. Impacto de la Regulación

### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con la información plasmada en el AIR, esa Secretaría indicó que a través de la propuesta regulatoria se modificará el siguiente trámite:

Tabla I. Trámite a modificar.

| Homoclave y nombre del trámite                                          | Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CNSF-12-028</b><br>Designación de Centros de Aplicación de Exámenes. | <b>Tipo:</b> Beneficio.<br><b>Vigencia:</b> Tres años.<br><b>Medio de presentación:</b> Presencial.<br><b>Requisitos:</b><br>1.- Escrito libre que deberá contener: |





COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, DICTAMINACIÓN Y ANÁLISIS

| Homoclave y nombre del trámite | Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                | <p>Relación de personas morales que pretenden constituir el Centro de Aplicación de Exámenes;</p> <p>Nombres y ocupación de los consejeros y directivos de la persona moral;</p> <p>2.-Plan de actividades.</p> <p>3.-El escrito deberá estar acompañado del proyecto de estatutos sociales de la persona moral.</p> <p>Como se mencionó anteriormente, los requisitos que en la actualidad se exigen en términos de la Disposición 32.9.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y que con la emisión del presente anteproyecto no se modifican, de manera exclusivamente enunciativa son los siguientes:</p> <p>I. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de la Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes,</p> <p>II. Estatutos sociales;</p> <p>III. Presentar la relación de las personas morales que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán;</p> <p>IV. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral, y</p> <p>V. Presentar un plan de actividades.</p> <p><b>Ficta:</b> Negativa.</p> <p><b>Plazo:</b> 180 días.</p> <p><b>Justificación:</b> El trámite citado se modifica a fin de incluir en el mismo los requisitos que los interesados en obtener su designación como Centro de Certificación, a que se refiere el Capítulo 32.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, presenten su solicitud ante la CNSF. Al respecto, como se ha mencionado se modifica el procedimiento y se elimina la obligación previa de estar constituido como organización aseguradora u organización afianzadora, dotando a los Centros de Certificación de un marco regulatorio que contempla directrices respecto a su funcionamiento y organización que, de acuerdo a la naturaleza de éstos, se traduce en un mayor rango de acción y claridad en sus actividades.</p> |

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por este órgano desconcentrado, se observa que conforme a lo establecido en las Disposiciones 32.8.4, fracción I, inciso c; 32.8.5, segundo párrafo de la propuesta regulatoria, se crearán trámites conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI<sup>5</sup>, de la LGMR.

Asimismo, se observa que con la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CNSF-12-027 *Aviso que hacen los Centros de Aplicación de Exámenes de las bases sobre las que se realizarán los eventos de aplicación de exámenes para validar la capacidad técnica de las personas físicas que soliciten la autorización o refrendo como Agentes de Seguros*, derivado de la adecuación a la Disposición 32.9.4, fracción III, de la propuesta regulatoria.

Finalmente, este órgano desconcentrado observa que derivado de la modificación a la Disposición 32.9.4, fracción III se modifica un trámite que actualmente se encuentran previstos en la CUSF; sin embargo a esta Comisión no le resultó posible identificar su ficha en el RFTS y que no fue reconocido por dicha Secretaría en el AIR.

<sup>5</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".



En este sentido, esta Comisión solicita a esa Secretaría que proporcione información respecto a la identificación y justificación de los trámites antes referidos; señalando en cada caso el nombre y tipo (obligación o servicio) de estos, el medio de presentación, vigencia, plazo de resolución en días hábiles o naturales según sea el caso y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, y según aplique a cada trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

## 2. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la SHCP indicó que a través de la propuesta regulatoria se modificarán las Disposiciones 32.8.1, 32.8.2, 32.8.3, 32.8.4, 32.8.5, 32.8.12, 32.9.1, 32.9.3 y 32.9.4 de la CUSF, lo anterior, en virtud, que la CNSF *"destina un esfuerzo adicional para simplificar el procedimiento correspondiente a la designación como centro de certificación eliminándose un costo económico al descartarse un pago de derechos, así como con la necesidad de obtener de la CNSF el visto bueno para la programación de exámenes que se apliquen, con lo cual se cumple el principio de simplificación administrativa. Asimismo se abre mayor campo de acción para la actuación de estos centros, asignándoles también la posibilidad de evaluar la capacidad técnica de los empleados y apoderados de las personas morales que celebran con el público operaciones de promoción o venta de seguros"*.

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que la justificación brindada por dicha Secretaría únicamente indica la motivación de la CNSF para emitir la propuesta regulatoria; sin embargo, se omite indicar las razones para adecuar las obligaciones para los particulares.

En este sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SHCP proporcionar información que justifique el establecimiento de los ordenamientos previstos en las Disposiciones 32.8.2; 32.8.3; 32.8.4; 32.8.5; 32.8.12; 32.9.1; 32.9.3 y 32.9.4. Lo anterior, en virtud de que tales disposiciones no fueron identificadas en el marco regulatorio vigente.

## 3. Costos

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en el documento anexo al AIR correspondiente 20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx la SHCP realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación de la propuesta regulatoria, los cuales ascienden a **\$37,000 pesos**.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada en el párrafo anterior; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que únicamente se realizó para un sujeto regulado; por lo que se solicita a dicha autoridad indicar una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación; lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que dicha Secretaría omitió indicar la periodicidad con la cual los particulares tendrán que erogar los recursos; por consiguiente, se le solicita a esa Dependencia incorporar dicha información a su estudio de costos.



Adicionalmente, esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. En este sentido, la CONAMER solicita a la SHCP brindar información respecto de los costos que pudieran representar los siguientes rubros:

- Los trámites a crearse y modificarse, conforme a lo indicado en el numeral 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, de la presente sección.
- Las disposiciones 32.8.2, fracción V; 32.8.3; 32.8.4; 32.8.5; 32.8.12; 32.9.1; 32.9.3 y 32.9.4 de la propuesta regulatoria.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento.

#### 4. Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en el documento anexo al AIR correspondiente 20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx la SHCP realizó la cuantificación de los beneficios los cuales ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Sobre lo anterior, este órgano descentrado advierte que dichos beneficios corresponden a las medidas de simplificación para dar cumplimiento con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

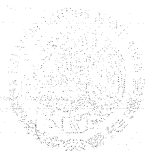
Por consiguiente, en opinión de esta COFEMER hace falta profundizar en la justificación vertida por esa Secretaría, a efecto de que se pueda determinar de manera clara y precisa los efectos particulares que el anteproyecto pudiera generar hacia el sector asegurador y afianzador.

En este tenor, se recomienda a la SHCP adecuar su análisis de beneficios, a efecto de tomar en cuenta las posibles mejoras que, en su caso, se podrían desprender de la adecuación de los criterios para el funcionamiento y organización de los Centros de Certificación, tal como, mayor calidad técnica de los intermediarios de seguros y de fianzas, así como reducir las sanciones por infracciones graves o reiteradas al marco regulatorio vigente.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión contar con un análisis de costos y beneficios robusto que permita determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento,

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.





COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, DICTAMINACIÓN Y ANÁLISIS

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR en los artículos 7, fracción I, 9, fracción X, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>7</sup>, y Décimo Transitorio de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

